



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 19 ENE 2011

VISTO el Expediente N° 54.152 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. Jorge Osvaldo MAULL (matrícula N° 502.812); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota del 17 de marzo del 2010, se citó al productor asesor mencionado, con el objeto de que se hiciera presente, en la fecha acordada oportunamente, ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, para inspeccionar sus libros de registro obligatorios.

Que el citado productor no fue localizado y notificado, de la citación en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme luce en el aviso de retorno obrante a fs. 5.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por carta documento de fecha 18 de mayo de 2010 citó nuevamente al productor para que se presente ante este Organismo de Control munido de los libros de registros obligatorios llevados en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

legal forma, la misma no pudo ser notificada, según lo informado por el correo interviniente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Osvaldo MAULL (matrícula N° 502.812) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 35.209 del 5 de julio de 2010, obrante a fs. 11 - 13.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. Jorge Osvaldo MAULL (matrícula N° 502.812) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 17.

Que los artículos 4º y 12º de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55º y 67º de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Osvaldo MAULL (matrícula N° 502.812), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.209 de fecha 5 de julio de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Bº 5 DE MAYO ESCALERA N° 32 1º "A" (C. P. 1925) – ENSENADA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° **3 5 5 3 7**

FIRMADA POR: **FRANCISCO DURAÑONA**